



Chiriguanaí, Septiembre Tres (03) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESADA DEL CAUSANTE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO
DEMANDANTE:	SERAFINA ROSADO URREA Y OTROS
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2018-00154-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Procede el despacho a resolver la solicitud enviada al correo electrónico institucional por la Dra. YENNIS VANNESSA SALAZAR ZABALETA, como apoderada judicial de ZORAIDA MARIA ZULUAGA GOMEZ, la cual pretende se ordene la entrega de los bienes muebles que hacen parte de la sucesión que nos ocupa, para que sean puestos a disposición de la misma, por SERAFINA URREA DE ROSADO quien fue reconocida como CONYUGE SOBREVIVIENTE del **CAUSANTE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO**, la cual se encuentra representada por NESTOR ROSADO URREA, en su calidad de curador.

Frente a lo antes señalado, este despacho tiene a bien requerir a SERAFINA URREA DE ROSADO la cual se encuentra representada por NESTOR ROSADO URREA, en calidad de curador, para que presente un informe detallado de los bienes muebles que se encontraban dentro del Inmueble urbano, ubicado en la carrera 35 No. 71 – 170 de Barranquilla - Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 040-183306 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad, otorgándosele el termino de 15 días, del cual se correrá traslado a todos los interesados para lo de su competencia.

De igual manera, la Dra. RUBBY CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, presenta al despacho vía correo electrónico, memorial con el cual pretende se suspenda la realización de las diligencias programadas para el día 09 de Septiembre de 2020 a las 09:00 a.m. y 11:00 a.m., con el fin de requerir material probatorio el cual se encuentra en la carpeta contentiva de una denuncia llevada por la fiscalía 3 local de Barranquilla – Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la solicitud presentada, este despacho accede a ello, motivo por el cual, ORDENA que por secretaria se oficie a la fiscalía 3 local de Barranquilla – Atlántico (cecilia.mantillag@fiscalia.gov.co), con el fin que envíe con destino al presente proceso, todo el material probatorio recaudado dentro del expediente con radicado No. 080016001257202000403.

De igual manera, teniendo en cuenta que el material probatorio pedido en el párrafo anterior, será tenido en cuenta por la profesional del derecho que realiza dicha petición, este despacho tiene a bien suspender la realización de las diligencias programadas para el día 09 de Septiembre de 2020 a las 09:00 a.m. y 11:00 a.m., hasta tanto la fiscalía 3 local de Barranquilla – Atlántico, de respuesta a la orden judicial impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1267e3c3boeeb3855c38co479a5b66874721413bfad9cd8fb9f159403aa04ea6

Documento generado en 02/09/2020 10:15:49 p.m.